

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo seis (06) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00168-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito presentado por la parte actora (Archivo No. 13), por medio del cual solicita aclaración del auto de fecha 29 de los corrientes (Archivo No.12). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, una vez revisada nuevamente la presente demanda, se observa que al memorialista le asiste la razón, en lo que respecta a su solicitud de aclaración, del auto proferido por este Despacho, de fecha 29 de los corrientes.

Comoquiera que en providencia objeto de reexamen, se relacionan partes y abogados que no son parte dentro en la presente causa judicial, es por lo que se accederá a la solicitud de aclaración de la referida providencia y en su lugar se se reconocerá personería al abogado RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, con T.P. No. 65.892 del CSJ y C.C. No. 4582014, para representar los intereses de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en la forma y términos del poder conferido. (Archivo No.08).

Se reconocerá personería a la abogada DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ, titular de la C.C. No. 1030673513 y T.P. No. 340.273 del CSJ, para que represente a la demandada señora GLORIA ELENA RESTREPO MONTES, en los términos del poder conferido (Archivo No.09).

De otra parte y comoquiera que la de mandada presento demanda de Reconvención contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARIA NORA FRANCO QUINTERO (Archivo No.11), reúne los requisitos del Art. 25 del CPL Y SS concordante con el Art. 371 del CGP, aplicable para este caso por remisión del Art. 145 CPL Y SS.

En consecuencia se dispondrá NOTIFICAR, por Estado, la presente providencia, a las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MARIA NORA FRANCO QUINTERO y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 inc. 4º. Del CGP concordante con el Art. 74 del CPL Y SS.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

06/05/2021
Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f493c74d7282daffe779c82eaf5222912ae11da8b43762c5f8ce7118a57e9a

Documento generado en 06/05/2021 05:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>